Wentron en 7 de mannt de 17.76;

Yponecas

il Col logoco A dought des abilitations de

Ha de Camurasa, en el Principadol de Cara

OR Resolucion del Consejo, comunicada en 26. de Febrero de 1774. á las Chancillerias, y Audiencias Reales, se les mandó dispusiesen que en todos los Pueblos de sus respectivos territorios, se fijase Edicto con el termino de sensenta dias perentorios, para que dentro de él las personas que tuviesen Censos á su favor, ó Hipotecas, acudiesen á tomar razon de las Escrituras en las Contadurias de Hipotecas de sus Partidos; en cuyo termino no se escusasen éstas á tomar la citada razon, con el pretesto de haberse constituído el Censo con anterioriedad á la promulgacion de la Real Pragmatica expedida en el asunto.

De resultas de esta Resolucion, se hicieron á el Consejo varios recursos por algunas Comunidades, y Particulares, manifestando la imposibilidad de poder presentar en tan corto tiempo las Escrituras en las Contadurias de Hipotecas, y la dificultad de que estas pudiesen evaquar en el mismo las tomas de razon; y en su vista se sirvió el Consejo prorrogar por un año mas el referido termino, para que dentro de él se tomase la razon en las Contadurias de Hipotecas de las Escrituras de Censo, en la forma que se mandó en la citada Orden de 26. de Febrero: á cuyo fin se expidieron las correspondientes en 1. de Julio del mismo año.

Posterior á esto ha ocurrido á el Consejo el Cabildo de Cura, y Beneficiados de la Igle-